

BOLETÍN INFORMATIVO

NÚMERO 047



**ABRIL
2026**



CIRCULAR N° 040 DE 2026 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Por medio de la cual se clarificó la aplicación de la reducción de la jornada laboral a la luz de la Ley 2101 de 2021, así como el criterio tarifario aplicable para el pago del trabajador suplementario de este personal.



CIRCULAR N° 027 DE 2026 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Por medio de la cual se indica el aplicativo bajo el cual actualmente las empresas podrán subir las autoevaluaciones anuales y el plan de mejora del SG SST en cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019.

REGISTRO DE TELETRABAJADORES



El Ministerio del Trabajo implementa el **SISTEMA DE REGISTRO DE TELETRABAJADORES - SISTEL**, como sistema oficial para el reporte de teletrabajadores.

CIRCULAR N° 040 DE 2026 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO



El Ministerio del Trabajo, a través de la **Circular N° 40** de 2026, estableció de forma clara los lineamientos que deben tenerse en cuenta dentro del sector de vigilancia y seguridad privada, en lo que tiene que ver con la aplicación de la jornada laboral, su reducción, el trabajo suplementario y el registro de las horas extras a la luz de la **Ley 2101 de 2021** y la **Ley 2466 de 2025**:

REDUCCION LABORAL

En el sector de vigilancia y seguridad privada debe darse plena aplicación a la reducción de la jornada laboral contemplada en el **artículo 2 de la Ley 2101 de 2021**, lo que implica que para el dieciséis (16) de julio de 2026 las empresas de seguridad privada deben tener, así como en los demás sectores productivos, una jornada laboral semanal de máximo **cuarenta y dos (42) horas.**

TRABAJO SUPLEMENTARIO

Pese a que existe una jornada máxima legal que incluso le es aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada, en lo que tiene que ver el trabajo suplementario existe una diferenciación frente a los demás sectores, no solo en los porcentajes tarifarios, sino a su vez en lo descrito en el **artículo 13 de la Ley 2466 de 2025** en el cual se señala que el trabajo suplementario en el sector de vigilancia y seguridad privada se rige bajo lo descrito en el **artículo 7 de la Ley 1920 de 2018**, el cual dispone como límite diario de horas extras cuatro (04) diarias, a diferencia de los demás sectores donde únicamente se habla de dos (02) horas diarias y doce (12) semanales.

REGISTRO DE HORAS EXTRAS

Aunque a la luz de la **Ley 2466 de 2025** se eliminó la necesidad de solicitar ante el Ministerio del Trabajo la autorización para realizar trabajo suplementario, en el **artículo 12** de esta disposición normativa se contempló una nueva responsabilidad en cabeza de los empleadores consistente en el **registro diario de las horas extras desempeñadas por los trabajadores, así como su tipo (diurna-nocturna), cantidad y nombre de su ejecutante,** dada la facultad de inspección y vigilancia que pasa a ejercer el Ministerio del Trabajo.

CIRCULAR N° 027 DE 2026 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO



Por medio de la **Circular 027** del veintiséis (26) de febrero de 2026 el Ministerio del Trabajo se pronunció respecto al registro anual que se ha venido realizando de los estándares mínimos y plan de mejora anual en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de manera progresiva a través de los canales dispuestos por dicha entidad, tanto por parte de las empresas privadas como públicas a la luz de lo dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 28** de la **Resolución 0312 de 2019**, y **señaló que** para la vigencia 2026 el registro de la autoevaluación correspondiente al año 2025 y del respectivo plan de mejoramiento deberá efectuarse en la aplicación habilitada en la página web del Fondo de Riesgos Laborales, a través del siguiente enlace: <https://sgrl.mintrabajo.gov.co/>

Asimismo, se estableció como plazo para realizar dicho registro el **treinta y uno (31) de julio de 2026**.

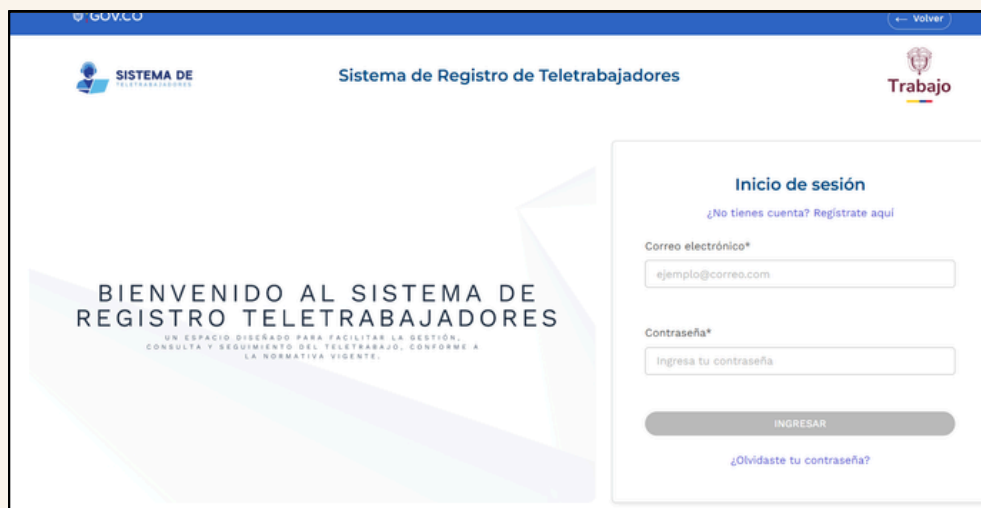
Sin perjuicio de lo anterior, los empleadores y contratantes deberán remitir en favor de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL:

- Copia de la autoevaluación de los estándares mínimos, correspondiente al año inmediatamente anterior (2025) y del plan de mejoramiento a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL - para su estudio, análisis, comentarios y recomendaciones.
- Informe sobre el avance del plan de mejoramiento en el mes de julio de cada año, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL.

REGISTRO DE TELETRABAJADORES

El Ministerio del Trabajo implementó el **SISTEMA DE REGISTRO DE TELETRABAJADORES - SISTEL**, como sistema oficial para el reporte de teletrabajadores. Siendo esta una obligación en cabeza de todo empleador conforme a lo dispuesto en la **Ley 1221 de 2008 y el Decreto 884 de 2012** (compilado en el **Decreto 1072 de 2015**, donde se establecen las responsabilidades del empleador frente a la implementación y seguimiento del teletrabajo.

Lo anterior, a través del siguiente link:
<https://teletrabajadores.mintrabajo.gov.co/>



TEMAS DE INTERES

Conforme al **artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo** las empresas deben entregar cada cuatro (04) meses en favor de los trabajadores que devenguen hasta dos (02) salario mínimos, y que lleven más de tres (03) meses en la compañía, por concepto de **DOTACIÓN**:

(...) “un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador” (Subrayado fuera de texto).

En razón a ello, para antes del treinta (30) de abril de 2026 (**art 232 del CST**), las empresas deberán otorgar en favor de dichos trabajadores, la dotación correspondiente dependiendo del rol a desempeñar.



¡Grandes abogados, mejores empresas!

CRA. 55 NO. 152 B - 68. OFICINA 1408.
TELÉFONOS: (601) 5783567
[HTTPS://QUIJANORJUELAABOGADOS.COM/](https://QUIJANORJUELAABOGADOS.COM/)



quijanoorjuelaabogados_



**QUIJANO
ORJUELA**
Abogados & Asociados